



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. ES 1256

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada de la Subsecretaría Distrital de Ambiente- SDA – En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 115 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, Decreto 01 de 1984, en concordancia con el Decreto 948 de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante queja instaurada con Radicado DAMA No. 14315 de 26 de Abril de 2005, se denunció contaminación atmosférica generada por un restaurante ubicado en la Calle 13 No. 61-84 de la localidad de Chapinero. Como consecuencia de lo anterior, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita el día 27 de Mayo de 2005 y emitió el concepto técnico No. 4507 del 09 de Junio de 2005, y se expidió el requerimiento No. EE 41952 de 20 de Diciembre de 2006, en el cual se hizo necesario requerir a la señora **ELEUTERIA CARACAS**, para que realizara las acciones necesarias tendientes a implementar el sistema de emisiones, partículas y olores, de tal manera que exista un control de estos y no afecte a los vecinos ni a los transeúntes, de conformidad con el artículo 23 del decreto 948 de 1995. De igual forma se solicitó que se realizara las acciones necesarias para el trámite de residuos sólidos, de tal manera que estos no se vertieran directamente a la red de alcantarillado, dando estricto cumplimiento a la resolución No. 1074 de 1997.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del requerimiento EE41952 de 20 de Diciembre de 2006, se solicitó a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua practicar visita técnica de seguimiento, mediante memorial IE 5842 del 15 de abril de 2008, se concluyó que el **RESTAURANTE**, no existe en la actualidad en la dirección de la referencia.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1256

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación atmosférica no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO ÚNICO: Archivar la documentación relacionada con el Radicado DAMA No. 14315 de 26 de Abril de 2005, donde se denunció contaminación atmosférica generada por un restaurante ubicado en la Calle 13 No. 61-84 de la localidad de Chapinero. Se archiva la presente diligencia en dos (2) folios.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

24 JUN 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:
Proyectó: Carolina Cardona Bueno
Revisó: José de los Santos Wilches